

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á uo real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el eportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no habet satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE SANTANDER.

Guardia Civil. - Santander. - Comandan cia de provincia.

ogo, a todas das autoridades Ca

Existiendo en la Comandancia, de mi cargo varias vacantes de Guardias segundos y abierta la recluta para el aumento del Cuerpo segun orden del Gobierno de la República de 8 de Agosto último, debiendo proveerse dichas plazas con individuos licenciados del mismo, del Ejércilo y Carabineros que reunan las circunstancias de tener la estatura mínima de un metro 677 milímetros, saber leer y escribir, sin nota alguna desfavorable en sus licencias absolulas, no haber sido procesados por ningun delito ni considerados como viciosos en el punto de su residencia, habiendo observado una intachable conducta en todos conceptos en él desde su licenciamiento; se hace público por medio de este anuncio para que llegando à noticia de los individuos à quienes convenga ingresar, dirijan sus instancias al Exemo. Señor Director Coronel General del Cuerpó ese presenten personalmente en esta Comandancia para dicho objeto, los Males al ser admitidos disfrutarán elenta y una pesetas mensuales de Mber, un real diario de plús y las coolas de reenganche en la forma De señala el Decreto de 27 de Abril de 1870.—El T. C. Comandante pri-'mer Jefe, Manuel Ibañez Lago.

Santander 28 de Setiembre de

Tolazione en la companya de la compa

M.E.C.D. 2015

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dipuesto en el art. 9.º del reglamento dels euerpo de empleados de Aduanas, el Gobierno de la República se ha servido nombrar vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el próximo mes de Octubre, á D. Leonardo de Ondarza, Director general del ramo, que hará de Presidente; á D. Fablo de Santiago y l'erminon, segundo Jese de ese Centro; á D. Alejandro Noriega, Jefe de Administracion de cuarta clase del mismo, ejercerà las funciones de Secretario; á don Sergio Suarez, Ingeniero industrial é Inspector del Patrimonie que se reservo al último Monarca, y á los Profesores de las asignaturas de examen D. Juan Leon y Valero, D. Constantino Saez Montoya y D. Francisco García Ayuso.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V.I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875 -M. Pedregal Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Atendida la conveniencia y la justicia de fijar esplícitamente la categoría administrativa de los Ingenieros de Camínos, de Minas y de Montes que prestan sus servicios en Ultramar y de salvar la discordancia que existe entre los sueldos que disfrutan dichos Ingenieros segun sus respectivas clases, y los que se consignan á los demás funcionarios administrativos de las mismas categorías por el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 de

Teniendo en cuenta que perteneciendo los Ingenieros de los tres cuerpos re-

feridos á la Administracion activa y prestando sus servicios como aquellos fuera de la Penínsuta, deben estar tambien incluidos en las reglas y disposiciones contenidas en dicho Real decreto que sué dictado para regularizar y uniformar .todas las carreras civiles de las provincias de Ultramar:

Considerando que con esta medida no se contraría ninguna de las disposiciones ni reglamentos vigentes;

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo único. Las categorías administrativas de los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes que prestan sus servicios en las provincias de Ultramar, así como de los agregados á este Ministerio serán las expresadas á continuacion:

La de Jefe de Administracion de segunJa clase los Ingenieros Jefes de primera, la de Jefe de Administracion de tercera los Ingenieros Jefes de segunda; la de Jese de Negociado de primera clase los Ingenieros primeros, y la de Jefe de Negociado de seguuda los Ingenieros

segundos.

Madrid 26 de Seliembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar - El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá-

Fxemo. Sr.: Autorizado por este Ministerio el representante en esta Capital de la empresa de los Sres. Olano Larrinaga para fletar el vapor Paragua que debió salir de Cádiz con los empleados destinados á las Islas Filipinas en virtud de próroga al mismo concedida el dia 15 del actual, y expedidas las órdenes oportunas para que tuviera efecto el reconocimiento de dicho vapor para ver si ilenaba ó no las condiciones para erta clase de servicios; con el fin de que no se demore el mismo, como está sucediendo por la falta de noticias de dichas !

condiciones y no haberse presentado aún el buque en el puerto de Cádiz, para que no sean altamente perjudicados los intereses del Estado y los de los funcionarios dispuestos alembarqueque han de ocupar sus puestos en las dependencias del Archipiélago, sin que el Gobierno adopte las resoluciones convenientes, haciendo entender á la empresa Olano Larrinaga que no le es dado faltar á sus compromisos sin sufrir las consecuencias, obligandola a desplegar en lo sucesivo mayor celo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de trasportés de empleados; teniendo presente que segun los últimos informes del propio representante no puede aun determinarse con seguridad el dia en que el Paragua ha de presentarse en la bahía, que de todos modos no podrá realizarlo antes del 24 ó 25 del corriente, toda vez que su salida habria de demorarse por la necesidad de practicar en él el reconocimiento facultativo por el Departamento de Marina de Cádiz, siendo diffcil por lo tanto que la expedicion pueda realizarse antes de finalizar este

Considerando que, si bien es cierto que en la contrata de que se hace mérito no se consigna condicion alguna penal, conforme à los preceptos jurídicos que establecen las reglas generales á que han de sujetarse las convenciones habiendo faltado notoriamente á lo estipulado la empresa Olano Larrinaga en este caso particular, y decaido la falta en un hecho de su obligación, queda ipso facto sujeta á la indemnizacion:

Considerando que la falta expresada es mas que bastante à rescindir el contrato en la parte relativa à la expedicion de que se trata:

Considerando que si no son apreciables por el momento los perjuicios que aquella falta de cumplimiento haya podido irrogar al Estado, lo son desde quego los que ha producido á los empleados del Gobierno dispuestos para emprender su viaje, en la inteligencia de que el

buque habia de partir el 15 de Cádiz A 120 de Barcelona:

Considerando que la importancia del servicio exige la mayor puntualidad y precision; que para garantizarla en adelante es preciso establecer medios coercitivos de suficiente fuerza á conseguirlo:

Considerando que la dilación del viaje pudiera ser causa de que alguno de los empleados quedára inhabilitado porque trascurriera durante ella el término legal de su embarque, y que esta falta, no procediendo de su voluntad, no debe serle imputable,

El Gobierno de la República se ha servido disponer:

Declarar caducada y sin efecto la autorización otorgada á la empresa Olano Larrinaga y Compañía, para la expedicion en el Paragua, que debió dar principio el 15 del corriente, y por consecuencia disponer que no se realice el viaje correspondiente al mes de la fecha, puesto que sólo utilizando aquel buque, asegura la empresa poderlo realizar.

2. Prevenir á los Sres. Olano Larrinaga, por medio de su represente Don Ricardo de la Cámara, que procure anticipar por todos los medios y por el mayor número de dias posible la salida del buque que ha de hacer el viaje á Filipinas el 15 del próximo mes de Octubre.

Hacer entender á la misma Com. pañia que viene en la obligacion de indemnizar los perjuicios que se ocasionen por su falta de cumplimiento á un hecho suyo, que aceptó al tomar á su cargo la contrata; y que por lo tanto, salvos los derechos del Esta lo á hacerla las reclamaciones que correspondan, está en el deber, que desde luego se le exige, de sufragar á los empleados que tienen tomado su pasaje para la expebicion de 15 del actual los gastos todos que les ocasione su permanencia en esta situacion.

4. Establecer para lo sucesivo, como pena para prevenir y castigar en su caso fattas de esta naturaleza, una multa de 1.500 á 3 000 duros para cada una de las que cometa la empresa, que se hará efectiva siempre que se demore la salida de los buques 48 horas del dia señalado al efecto.

5. Declarar ampliado hasta el dia de la salida del vapor que ha de hacer la expedicion de Octubre próximo el término de embarque á todos los empleados que esperan pasaje.

Y 6. Prevenir que por el Negeciado que ha de actuar en el expediente se procure en lo sucesivo el exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y esectos correspondientes. Madrid 23 de Seliembre de 1875 - Soler y Plá.

Sr Gobernador seperior civil de las Islas Filipinas.

(G. del 28 de Setiembre.)

FOMENTO.

Minas.

D. Julian Martinez, jese de la espresada seccion.

bago, por medio de su apoderado D. Miguel García, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de Margarita, de mineral cobre y otros, al sitio

que llaman La Rozadilla, término del lugar de Soto, ayuntamiento de Campó de Suso, que linda al norte Monte de Vallonto y mina Montesina, al este la citada mina y la nombrada Seis Pilones, al sur prados del pueblo de Soto y al oeste la deliesa.

llace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el mojon sudoeste de la mina Montesina: Desde él se medirán 400 metros al ceste, siguiendo la línea sur de la Montesina se colocará la 1.º estaca, á 600 metros de esta en direccion norte siguiendo la línea oeste de la citada mina Montesina, colocando la 2.º, á 200 metros al oeste la 3.°, á 100 metros al sur de esta, la 4.°, á 600 metros al este la 5.°, y de esta á 400 metros ai norte hasta encontrar el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de órden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Setiembre de 1875.-Julian Martinez.

Providencias judiciales.

Don Ildesonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta Villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente promovido por Don Eusebio García Ruiz, Cara Ecónomo de Oriñon, sobre la posesion de dos casas y tres huertas, se ha dictado el au to que copiado á la letra dice así.

con el testimonio de la información ad-perpetuam que se acompaña:

Resultando de dicha informacion que el usufructo de dos casas y tres huertas, radicantes en él lugar de Orinon, corresponde à les senores Curas párrocos de dicho punto, con la obligacion de decir doce misas al ano si son parientes, y veinte y cuatro en el caso contrario:

Resultando, que por Don Eusebio García y Ruiz, actual Cura único de espresado lugar, se ha solicitado de èste Juzgado se le dé posesion judicial administrativa de las fincas mencionadas, sin perjuicio del mejor derecho que un tercero pudiera tener:

Considerando que esta peticion se halla comprendida en el artículo mil doscientos ocho de la ley de enjurciamiento civil, y que no afecta á los intereses públicos ni à los de una persona conocida y determinada; se otorga al Don Eusebio Garcia y Ruiz sin perjuicio de tercero la posesion que pide de los bienes espresados en el escrito que antecede; Hago saber que D. José Muñoz de Rá- | procédase à dársela en cualquiera de | contrario con el rigor de la ley.

los bienes que en el mismo designe, en voz y nombre de los demás; háganse las intimaciones necesarias à los inquilinos, colonos, administradores o depositarios que hubiere de dichos bienes, que tambien designe el solicitante, para que le reconozcan como dueño de ellos, y hecho, dése cuenta. El señor Juez de primera instancia del partido, lo mandó y firma en Castro Urdiales à primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. -- Ildefonso Lopez Aranda. -- Ante mi: Licenciado Manuel Martinez.

En cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, se confinó á Don Eusebio García Ruiz, la posesion acordada en ella; y hecho así recayó el otro auto siguiente:

Auto. - Guarde y cúmplase lo mandado por S. E. la sala en la sentencia inserta en la certificacion que precede, de la que se acusará recibo; y el auto dictado en primero de Mayo último, mandando dar á Don Eusebio García Ruiz, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes pertenecientes al vinculo fundado por Don Andrés de la Cueva Ortiz; publiquese por medie de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados de este pueblo é insertandolos en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de sesenta dias, desde su insercion en dicho periódico, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues transcurridos sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia de este Partido de Auto. -- Por presentado este escrito | Castro-Urdiales à nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.-Ildefonso Lopez Aranda. - Ante mi, Licenciado, Manuel Martinez.

Y para que tenga efecto lo mandado expido y firmo el presente en Castro-Urdiales à veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.-Ildefonso Lopez Aranda. -Por man. dado de su señoría, Licenciado, Manuel Martinez

Don Gervasio Gonzalez de Linares, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga:

Hago saber: Que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Nicanor Fernandez, declarado soldado por el capo de este distrito y remplazo del año actual, no obstante haberse citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la ley vigente de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes:

En tal concepto se cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mí Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, cuego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Color bueno, viste pantalon de mahon rayado, blusa de percal y boina encarnada.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de setiembre de 1875.-G. G. Linares. Por mandado de su señoria. Adolfo P. de la Reguera.

Don Bernabé Gonzalez Quijano, Alcalde popular del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que este Ayuntamien to tiene declarado soldado de la reserva y prófugo por no haberse presentado, al mozo Santiago Crispin Campuzano y García Salmones, na. tural de la parraquia de Sau Félix, hijo de Francisco y de Manuela; que nació en 30 de Diciembre de 1852, y que segun declaracion de su padre se halla en Jerez de la Frontera, Calle de los Remedios, casa de comercio.

En su virtud, en nombre del Poder Ejecutivo de la República ordeno y mando, y en el mismo suplico y ruego, á todas las autoridades Guardia civil, agentes de orden público y demás fuerzas armadas de la República, procedan á la busca y captura del expresado prófugo, del cual no se tienen más señas por no haberse presentado, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes à la disposicion de mi autoridad para su entrega ante la comision provincial.

Dado en San Felices de Buelna à 24 de Setiembre de 1873. - El Alcalde, Bernabé Gonzalez Quijano.

Don Juan Antonio Palazuelos, alcalce popular de este ayuntamiento.

- Hago saber: Que no habiendo comparecido para ser entregado en Caja el mozo Manuel Gregorio Laso Mantecon, hijo de Manuel y de Concepcion, declarado soldado para la reserva del ejército del año actual, cuyo mozo se halla segun manisestacion de su padre, en la ciudad de Cádiz, y se le señaló el término de quince dias por la Corporacion para su presentacion, y no habiéndolo verificado, el ayuntamiento que tengo la honra de presidir, le ha declarado profugo en conformicad al capítulo 43 artículo 111 y siguientes de la ley de reemplazos, condenándole á las penas establecidas por la misma, y á los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta st

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de la Nacion à las autoride des así civiles como militares, se sirvin procurar la cuptura de dicho prófugo, emitiéndole à mi disposicion con las seguridades debidas para los efectos o or-

Dado en Santa Maria de Cayorá 21 tunos. de Setiembre de 1873.—Juan Antonio Palazuelos.—Por su mandado, Casimiro Garcia.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad, Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones desectuaos correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año
Lafuente. Lafuente. September 2011. S	Canolija.	Otra.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	Censo.	187
	Vallejo Cotera.	idem.	idem	id id	id.	id.
	Castañedo.	Prado.	lidem	di	id.	id.
		Gasa.	idem idem	Sin linderos.	id.	id.
	Linares.	idem.	idem di la mana mana	id id	id.	id.
		Prado.	idem	id	id.	id.
eables!	1	Establo. Tierra.	îdem	id	id.	id.
m-29 Links Haiding of Tolding States	Prados de Ruario	Ctra	idem idem	id id	id.	id.
	10000 Malyonda	idam	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem -	id	i id.	id.
		Tierra. Casa.	idəm idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Hondal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hondal Bastillo.	Prado.	idem	Sin linderos ni sitio.	sense id. recept	di.
	Lafuente.	idem.	Pedro Gutierrez Agüeros.	Sin linderos.	id.	id.
	Hoxos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
in al sh oil	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llao Herrero. Floranes.	Casa.	lidem	id	id. The same	id.
SHIP SOUNDS AND SOUNDS	La Braña.	Heredad. Idem	idem idem	idem ni cabida.	id.	id
	Terrenos.	Casa, patios y corrales.	Santa Eulalia.	idem ni eabida.	id.	177 id
	Segueros.	Heredad.	idem	id	id.	id
		Dos idem. Otra.	idem	id	er of id.	id
	Redondero.	idem.	idem idem	1d	î id.	id id
	Tollo.	Casa y prado.	idem	my vice oranda etimblid	id.	id id
		Dos casas.	idem	id	id.	id
		Heredad.	idem	id	id.	17
		Casa y prado. Heredad.	idem idem	Sin linderos.	id.	id
	Pedrosa.	Otra.	idem	id	id.	id id
	Llamarcon.	Casa y prado.	idem	annend formand at id	id.	id
	Redosido. Mantequero.	Heredad. Tierra.	idem idem	id and an id	id.	id
	Rio.		Patronato legos de Obeso.	Saila limes e em id	id. id.	id id
	100 ~	Dos tierras.	idem .	id	id.	id.
		Otra.	idem	did in the same id	id.	id.
all service managements	Frentailla.	Casa y tres prados. Tierra.	idem idem	id id	id.	id.
	Llosa de Horno.	Idem.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id id
		Heredad.	San Juan de la Lastra.	id	id.	id
		Prado. Heredad y prado.	idem idem	id	id.	id
		Heredad.	idem	id id	id.	id
	Sogueros.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id id
			Capellanía de Obeso.	id	id.	id
		Idem Casa y huerto.	idem idem	id.	id.	id id
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	
	Perujo.	Casa nueva molino yheredad	idem	id	id.	id id
	Veara.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id
		Prado. Tierra.	idem idem	id	id.	id
		Dosidem.	idem	id	id.	id id
	l'ena.	Casa.	ldem	id. ni sitio.	id.	id
	10	idem.	idem	Sin linderos.	id.	id
		Tierra.	idem idem	id	id.	id
	Cagigal.	Dos idem.	idem	idem ni cabida.	id.	id
	Sogueros.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	ic
	Burrio. Baranilla.	Tierra. idem	idəm idem	id	id.	ic
		idem	idem	id	id.	ic
	Fresneda.	idem.	idem	id id	id.	io
	[22] * [3] * [4] * [4] * [4] * [6] *	Prado.	idem .	id id	id.	ic
		Otra. idem	idem idem	id	id.	ic
			idem	idem ni cabida. Sin linderos.	id.	10
	Branilla.	Dos prados.	idem	id id	id.	id
	Lafuente.		idem	idem ni sitio.	id.	id
	Los Pumares.	Tierra. Casa.	Capellanía do Rionana	Sin linderos.	id.	i
	Piñera.	Tierra.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	id.	i
	Llano de Marverde	Otra,	idem	id	id.	i
		Prado.	idem	id	id.	i
		Tierra. Otra.	idem	id id	id.	i
water the same	- 5 doi 05.		lidem	1d	id.	i

Objeto de la inserip-

cora, y otros muchos

impresos de suma uti-

lidad para los ayunta-

mientos y particulares.

peletas de alta y baja.

nacion de cuolas y re-

parto vecinal.

Fés de vida.

de serro-carriles.

vista.

fallas.

Libramienios. == Pa--

Estados para la asig-

Certificaciones de re-

Estados de Juicios de

Notas de expedicion

fallas.

cion.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aircs, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnifico vapor

In la imprenta de este de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de ballan de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre el Pacífico y pasajero Estados de juicios de para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Mar-Papelelas de defun- lin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Linea de vapores Españoles Trasallánticos de Olavarria y C.ª

PARA LA MARAMA.

Saldrà de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnifico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasageros.

PRETIOS do L'ASAJE.

3,000. 2,200.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de

primera y segunda clase. Los pasageros de 3. clase tienen todos su correspondiente litera en el deshogado y bien venti-

lado entrepuente.—Hay à bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece à la dotacion del buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médicocirujano que asistirá gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes — Para mas informes dirigirse à sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Listas de

BOUIFICACION de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta à cuartillo de real.

Pacific Steam Navigation Company.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Calluo)

Saldrá de este puerto el 16 de noviembre el vapor

Admiliendo carga y pasageros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

VAPORES-CORREOS

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Càdiz. 30 de cada mes. Id. de Santander 15 de Coruña (escala) . . 16 de Puerto-Rico para Habana (escala). 13 y 28 id.

id. para Coruña 15 Id. de Coruñapara Studer. 3161.ºid. Enlos meses de Mayo à Octubre, los vapores

harán las dos salidas de la Habana para Santander. De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON F. SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Minerario de Barcelona à Santander.

Barcelona. Valencia. Dias de salida. . Alicante. Câdiz..... Llegada à Santander . . .

Itinerario de Santander à Barcelona.

Llegada à. Barcelona

AGENTES .- Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp."; Alicante. Faes hermanos y Comp.'; Coruña, E. Da Guarda,

Santander .- Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

ment

e continuara.

arverde Urra

Parasieria

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda ha ber en los indisponsables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

Lisbon ... Rvn. 500

De Santander à Montevideo . } » 3.430 1.17 Buenos Aires } » 3.430

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viage desde Santander a Montevideo en 20 dias y à Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen basta el dia, ofreciendo à los pasageros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3. =, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesa-

A los pasajeros de tercera se les dâ vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventajes Los pasajeros de ambas clases, seráu tratado. con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se harà saber opor tunamente à los Senores pasajeros el dia de

Para tomar los billetes y demàs informes, diri-girse en Santander à D, Modesto Piñeiro, Agente general de la Compañía, Muelle, nûm 15

Los Estados que se piden à los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLANDE VENTA en la imprenta de este periódico.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañia, 5.